



SECRETARIA. Montería, Octubre 19 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **CELMIRA DEL CARMEN GENES BENITEZ**, en contra del señor **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO**, presentando solicitud de ejecución con base a sentencia de Divorcio de matrimonio Civil proferida por el juzgado Tercero de familia del Circuito de Montería de fecha 30 de Septiembre de 2011, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$14.620.871.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO** y a favor de la señora **CELMIRA DEL CARMEN GENES BENITEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$14.620.871.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

3º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO** identificado con la C. C. N° 71.395.108, por concepto de cuentas corrientes y de ahorros, CDT y cualquier otro título, en los bancos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, , BACNO FALABELLA, BACNO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCAMIA, CREZCAMOS, BANCO SERFINANZA, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA. Límitese la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 22.200.000.00). **Oficiese.**

7°.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "HOSPEDAJE Y RESTAURANTE EL 15 OP" en la ciudad de Montería Km 15 vía Tierralta, de propiedad del demandado señor **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO** identificado con la C. C. N° 71.395.108. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Montería.

8°.- **DECRETESE** el secuestro de la posesión, manifestada por la demandante, ejercida por el demandado **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO** sobre el vehículo de propiedad del señor GUSTAVO JOSE ARRIETA PADILLA identificado con la C. C. N° 6.856.716, marca RENAULT, modelo 2012, línea Logan Familiar, placas QEL084, de conformidad con el Art. 593 Núm. 3 del Código General del Proceso. **Oficiese**

9°.- **DECRETESE** el secuestro de la posesión, manifestada por la demandante, ejercida por el demandado **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO** sobre el vehículo motocicleta de propiedad del señor JORGE DAVID NEGRETE YANEZ identificado con la C. C. N° 1.067.900.721, marca YAMAHA, modelo 2015, línea SZ16R, Placas LXM87D, de conformidad con el Art. 593 Núm. 3 del Código General del Proceso. **Oficiese**

10°.- **RECONOCER** a la abogada **HILDA ROSA BELEÑO CONTRERAS** identificada con la C. C. N° 1.067.948.792 y portadora de la T. P. N° 324.056 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **CELMIRA DEL CARMEN GENES BENITEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada: N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00327 - 00 hoy 19 de Octubre de 2021.-